

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

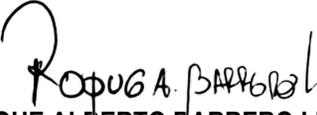
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

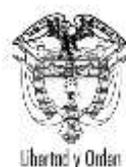
No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	DB	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	LK5-08011	VSC No.000489	27/03/2025	PARCU-0059	06/05/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en San José de Cúcuta, a los nueve (09) días del mes de mayo de 2025.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta Agencia
Nacional de Minería

Elaboró: María Fernanda Rueda/Abogada

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000489 del 27 de marzo de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERÍA N° LK5-08011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 23 de Febrero de 2011, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, y el señor HUGO ALBERTO VERGEL CANAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.458.899, suscribieron contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de ARENISCAS, en una extensión superficial de 44 hectáreas y 85624 metros cuadrados, localizados en jurisdicción del Municipio de MUTISCUA, Departamento de NORTE DE SANTANDER, por el término de treinta (30) AÑOS contados a partir del 13 de abril de 2011, fecha de inscripción en el Registro Minero.

Mediante solicitud presentada bajo radicado No. 20249070607302 del 13 de noviembre de 2024, el señor **HUGO ALBERTO VERGEL CANAL**, titular del Contrato de Concesión No. **LK5-08011**, presentó una solicitud de terminación del contrato de la referencia por renuncia del concesionario, previsto en el numeral 16.1 de la cláusula decimosexta del contrato.

Que, mediante Concepto Técnico No. 0225 del 04 de marzo de 2025, se efectuó evaluación de las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. **LK5-08011**, considerando técnicamente viable la solicitud de renuncia, teniendo en cuenta que el titular se encuentra al día.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° **LK5-08011** y teniendo en cuenta que el día 13 de noviembre de 2024, fue radicada a través del Sistema de Gestión Documental – SGD la solicitud No. 20249070607302, el señor **HUGO ALBERTO VERGEL CANAL**, titular del contrato de concesión No. **LK5-08011**, presentó una solicitud de terminación del contrato de la referencia por renuncia, con fundamento en el numeral 16.1 de la cláusula décimo sexta del contrato y el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

[Subrayado fuera de texto]

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERÍA N° LK5-08011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Decimosexta del Contrato de Concesión N° **LK5-08011** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PARCU-No. 0225 del 04 de marzo de 2025**, se evaluó el estado de las obligaciones hasta la fecha de presentación de la solicitud en estudio, concluyendo que existen obligaciones pendientes de cumplir por parte de la sociedad titular, así:

“

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1** El titular minero del contrato de concesión No. LK5-08011 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.
- 3.2** El título Minero N° LK5-08011 cuenta con Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101003894, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 21 de noviembre de 2024 hasta el 21 de noviembre de 2025, la cual fue aprobada mediante el Sistema de Integrado de Gestión Minera mediante AUTO No. AUT-907-5713 del 21 de febrero de 2025.
- 3.3** Mediante AUTO No. AUT-907-5642 del 06/02/2025, se requirió ingresar al sistema SIGM - Anna Minería y realizar los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual 2022, con número de evento: 687190, número de radicado: 109025-0 Fecha y hora: 29/ENE/2025 21:21:34; teniendo en cuenta que el plano anexo georeferenciado no fue adjunto en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de trabajos realizados, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado.
- 3.4** APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías en el Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería correspondientes al II, III y VI trimestre del año 2024, con una producción reportada en cero.
- 3.5** APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II del año 2021 y IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y reporta una producción de cero.
- 3.6** Evaluadas las obligaciones causadas hasta la fecha de radicación de la solicitud de renuncia mediante No 20249070607302 del 13 de noviembre de 2024, se **CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE** teniendo en cuenta que el titular se encuentra al día. **SE REMITE AL ÁREA JURÍDICA PARA LO DE SU COMPETENCIA.**

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que **HUGO ALBERTO VERGEL CANAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.458.899, se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. LK5-08011** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **N° LK5-08011**.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERÍA N° LK5-08011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, en el presente acto administrativo se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la OCTAVA (08) anualidad de la etapa de Explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No. 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 02 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta el Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del **Contrato de Concesión No. LK5-08011**, señor **HUGO ALBERTO VERGEL CANAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.458.899, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del **Contrato de Concesión No. LK5-08011**, cuyo titular minero es el señor **HUGO ALBERTO VERGEL CANAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.458.899, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **Contrato de Concesión No. LK5-08011**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al titular del **Contrato de Concesión No. LK5-08011**, señor **HUGO ALBERTO VERGEL CANAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.458.899 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERÍA N° LK5-08011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de MUTISCUA, departamento del Norte de Santander. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los **artículos primero y segundo** del presente acto, y proceda con la desanotación del área asociada al **Contrato de Concesión No. LK5-08011** en el sistema gráfico o el que haga sus veces, de conformidad de con lo establecido en el artículo con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. – Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión **No LK5-08011**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente acto administrativo a al señor **HUGO ALBERTO VERGEL CANAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.458.899, titular del **Contrato de Concesión No. LK5-08011**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.03.28 11:59:22 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Daniella Stefania Meneses Ochoa, Abogada PAR CÚCUTA
Aprobó: Susana Urbina Mendoza, Coordinadora PAR CÚCUTA
Filtro: Jhony Fernando Portilla, Abogado GSC- VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano-Coordinador-Zona Norte
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

PARCU-0059

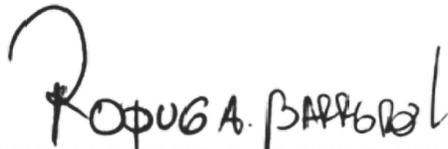
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 000489** del 27 de marzo de 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERÍA No. LK5-08011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** emitida por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dentro del **EXP. LK5-08011**. Se realizó notificación personal al señor **HUGO ALBERTO VERGEL CANAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.458.899, el día quince (15) de abril de 2025. Contra la mencionada resolución no presentaron recursos, por lo tanto queda ejecutoriada y en firme el 05 de mayo del 2025.

Dada en San José de Cúcuta, a los seis (06) días del mes de mayo de 2025.



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA (E)

Elaboro: María Fernanda Rueda / Abogada